

cado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

*Alocucion pronunciada por Su Santidad en el consistorio de 5 de setiembre de 1831 (1).*

VENERABLES HERMANOS.

Las lamentabilísimas perturbaciones y calamidades con que á consecuencia de funestísimas revoluciones se ha visto atormentada durante muchos años y de un modo digno de compasion la inclita nacion española, tan benemérita de la Iglesia y de esta Santa Sede por muchos y muy ilustres y gloriosos hechos; los gravísimos y nunca bastantemente llorados males que han pesado sobre las iglesias, obispos, cabildos y monasterios, sobre todo el clero y pueblo fiel de aquel vastísimo reino; la cruel y violenta persecucion que despues afligió y asoló á la Religion católica, á los sagrados prelados y á las personas eclesiásticas; y lo que allí se perpetró contra los mas sagrados derechos de la Iglesia, sus bienes y libertades y contra la autoridad y dignidad de esta Santa Sede, público y notorio es al mundo todo, y mucho mas á vosotros, venerables hermanos. Sabéis tambien perfectamente con cuánta solicitud y cuidado, Nuestro predecesor de gloriosa memoria, Gregorio XVI, empleó reclamaciones, quejas y ruegos, y no omitió medio alguno á fin de proveer, auxiliar y remediar el estado triste y de prostracion en que allí se encontraban las cosas religiosas. Tampoco ignorais la solicitud con que Nos mismo, no bien por los juicios inescrutables de Dios y sin merecerlo fuimos llamados á ocupar el puesto de Nuestro citado antecesor y colocados en esta sublime cátedra del Principe de los Apóstoles, fijamos nuestra consideracion en aquella esclarecida nacion y nos dedicamos con el mayor desvelo de nuestro paternal ánimo á arreglar allí en cuanto nos fuese posible las cosas eclesiásticas de un modo conforme á los sagrados cánones, y á sanar las heridas causadas á la Iglesia. Por esto luego que supimos que ciertas condiciones y garantías importantes y principales prescritas de antemano por Nos habian sido admitidas y aseguradas, secundando Nos con el mayor gusto los deseos é instancias de nuestra carísima Hija en Cristo Maria Isabel, enviamos cerca de ella, como sabéis muy bien, al venerable hermano Juan, arzobispo de Tesalónica, provisto de los correspondientes poderes é instrucciones, para que cerca de dicha Majestad Católica desempeñase primeramente el cargo de Delegado apostólico, y despues á su tiempo el de Nuncio nuestro y de esta Santa Sede, y se dedicara con la mayor asiduidad y diligencia á tratar de los negocios eclesiásticos de aquel pais y á arreglarlos, consagrando á esto todos sus trabajos y solicitud. Asimismo recordareis, venerables hermanos, que nuestro principal objeto y que lo que mas deseabamos era proveer cuanto antes de idóneos obispos las iglesias de aquel reino, viudas casi todas

(1) No se inserta íntegra, sino tan solo en la parte relativa á España. A su tiempo se insertó íntegra en El CATÓLICO y la copiaron luego otros periódicos.

tanto tiempo habia y tan lamentablemente de legítimos pastores, y que nuestra solicitud y desvelos en esta parte fueron coronados del éxito apetecido, con gran consuelo Nuestro, mediante el auxilio de Dios y la cooperacion de la misma carísima Hija nuestra en Cristo.

Mas ahora os anunciamos que nuestros desvelos y solicitud para el arreglo de las demas cosas sagradas y eclesiásticas de aquel reino, no han sido inútiles; merced especialmente á la buena voluntad de la misma carísima Hija nuestra en Cristo para con la Religion, porque despues de largas y laboriosas negociaciones se ha celebrado por Nos y la reina católica un convenio que han firmado los plenipotenciarios elegidos por una y otra parte, en Nuestro nombre el ya citado venerable hermano arzobispo de Tesalónica, y en nombre de la reina el amado hijo y noble caballero Manuel Bertran de Lis, ministro de S. M. Cuyo convenio, ratificado ya por la misma reina y por Nos mismo, despues de oír el parecer de NN. VV. HH. los cardenales de la S. R. I. de la Congregacion encargada de los negocios eclesiásticos extraordinarios, hemos mandado se os comunique juntamente con Nuestras Letras apostólicas con que le hemos confirmado para que de todo este asunto podais tener amplio y cabal conocimiento.

Y ciertamente, lo que principalmente anhelábamos era atender con el mayor cuidado y dejar á salvo la incolumidad de nuestra santísima Religion y las cosas espirituales de la Iglesia; y así vereis se estableció que la Religion católica, con todos los derechos suyos de que goza por su divina institucion y lo dispuesto en los sagrados Cánones, debe florecer y dominar como antes en aquel reino tan únicamente que queda enteramente escluido y prohibido cualquier otro culto. Por esto se dispone además que la educacion y enseñanza que se dé en todas las universidades, colegios, seminarios y demas escuelas públicas y privadas sea enteramente conforme con la doctrina de la misma Religion católica, y que los obispos y demas prelados diocesanos, que en cumplimiento de su ministerio deben defender con todas sus fuerzas y propagar la pureza de la doctrina católica, y procurar la cristiana educacion de la juventud, no encuentren obstáculo alguno de ninguna clase para vigilar con el mayor cuidado las escuelas públicas y privadas y ejercer en ellas con toda libertad los deberes y cargos de su pasteral ministerio. Con igual solicitud hemos procurado asegurar la libertad y dignidad de la autoridad eclesiástica, porque no solamente se ha establecido que en especial los sagrados Pastores gozarán, en el ejercicio de su jurisdiccion, de la mas completa libertad para que puedan defender la fé católica y la disciplina eclesiástica, sostener y conservar las buenas costumbres en el pueblo cristiano, procurar la mas perfecta educacion de la juventud, especialmente de la que es llamada al sacerdocio, y desempeñar todos los demas cargos y deberes de su propio ministerio, sino que además se ha decretado que todas las autoridades del reino deberán ofrecer su cooperacion para que todos tributen á la autoridad y dignidad eclesiástica el honor, la obediencia y respeto que le son debidos. Agrégase á esto que la ilustre reina y su gobierno han prometido sostener con su poder y ayudar con su poderosa proteccion á los obispos, cuando estos en cumplimiento de su ministerio pastoral deban cohibir la maldad y refrenar y castigar la audacia de los que de-

dican especialmente sus esfuerzos á pervertir los entendimientos y corromper las costumbres del pueblo fiel, y cuando hayan de alejar y desterrar de su grey la detestable y perniciosísima peste de los malos libros.—Habiéndonos manifestado que de una nueva demarcacion de diócesis habian de redundar en los fieles de aquel reino mayores bienes espirituales, hemos acordado se haga esta nueva circunscripcion con nuestra autoridad y con el consentimiento de la misma Reina, y á su tiempo espediremos las correspondientes letras apostólicas luego que esté examinado y corriente todo lo que es necesario al efecto.—Como las comunidades religiosas piadosamente establecidas y bien gobernadas son de grande utilidad y ornamento á la Iglesia y á la sociedad civil, no hemos omitido medio alguno de cuantos han estado á nuestro alcance para que en España se conserven, se restablezcan y aumenten las órdenes regulares; y atendida la piedad que de sus antepasados ha heredado nuestra ya citada carísima Hija en Cristo, y la acendrada religiosidad de la nacion española, nos alienta la esperanza de que las órdenes regulares gocen allí de su antigua dignidad y esplendor. Y para que al bien de la Religion no pueda oponerse nada bajo ningun concepto, no solo se ha establecido que quedan enteramente abolidas y completamente derogadas cualesquiera leyes, órdenes y decretos que se opongan á este convenio, sino que se ha estipulado tambien que todo lo demas relativo á cosas y personas eclesiásticas, de que no se hace mencion en el convenio, debe arreglarse y regirse de un modo enteramente conforme á la canónica y vigente disciplina de la Iglesia.

Tampoco nos hemos olvidado de lo relativo al bien temporal de la Iglesia; pues con el mayor esmero y diligencia hemos procurado vindicar y defender y dejar á salvo el derecho que la Iglesia tiene de adquirir y poseer toda clase de bienes inmuebles y productivos como abiertamente lo dicen y sabiamente lo enseñan y demuestran las casi innumerables actas de Concilios, sentencias y ejemplos de los Santos Padres y constituciones de nuestros predecesores. Y ¡ojalá que en todas las naciones y en todas partes las posesiones consagradas á Dios y á la santa Iglesia jamás hubiesen sido violadas y siempre las hubiesen mirado los hombres con el respeto que les es debido! Entonces no nos veriamos precisados á llorar muchísimos daños y males bien conocidos de todos, que hasta la misma sociedad civil ha experimentado, á consecuencia del injustísimo y sacrilego despojo y saqueo de los bienes y cosas de la Iglesia; despojo y saqueo que allanó en gran parte el camino para fomentar los funestísimos y perniciosísimos errores del socialismo y del comunismo. En el convenio, pues, hallareis consignado y confirmado el derecho de la Iglesia para adquirir nuevas posesiones, y estipulado al mismo tiempo que la propiedad de todos los bienes que ó en la actualidad posee ó en adelante adquiriera, se tenga y permanezca enteramente íntegra é inviolable. Por eso se ha establecido tambien que sin demora alguna se restituyan al instante á la Iglesia todos aquellos bienes que aún no hubiesen sido vendidos. Empero habiendo sabido por graves y fidedignos testimonios, que algunos de dichos bienes aún no enagenados han sufrido tal deterioro y se hallan espuestos á tales inconvenientes en su administracion que es evidentemente útil á la Iglesia el que su valor se convierta y emplee en rentas del Estado intransferibles en todo

tiempo y en todo caso, hemos creído deber acceder á este cambio ó permuta, pero esto despues que dichos bienes hayan sido restituidos á la Iglesia.

Hemos procurado además con toda nuestra solicitud que los obispos, cabildos, seminarios y párrocos gocen de rentas congruas y estables que perteneciendo perpétuamente á la Iglesia sean por ella libremente administradas. Y si bien estas rentas no pueden compararse con las que antiguamente tenia el clero español y por la dificultad de los tiempos son menores de lo que Nos hubiéramos deseado; con todo, sabiendo muy bien la singular religiosidad y piedad de que se halla adornado y con que se distingue el clero español, no tenemos la menor duda de que él resignándose con la divina voluntad, y brillando mas y mas por todas partes en todo género de virtudes, se ocupe diligente y esmeradamente en cultivar con el mayor celo é inteligencia la viña del Señor; tanto mas que, estipulada en el convenio la libertad eclesiástica, queda desembarazado y expedito de todos los obstáculos é impedimentos que antes se oponian al libre ejercicio del sagrado ministerio, y así se concilie y capte cada día mas y mas el respeto, amor y veneracion de los pueblos. Por lo demás, habiéndose estipulado y conservado el pleno y libre derecho de adquirir y poseer, les queda á las iglesias de España abierta la puerta para aumentar sus rentas con las cuales se atiende mas fácil y cómodamente al mayor esplendor del culto divino y á una mas decente sustentacion del clero, que es lo que para tiempos mas felices nos lo prometemos de la régia munificencia de nuestra carísima Hija en Cristo, de la solicitud de su gobierno y de la esclarecida y notoria religiosidad de la nacion española.—Por lo que hasta aquí hemos dicho, aunque rápida y ligeramente, comprenderéis muy bien, venerables hermanos, el empeño con que hemos procurado restaurar las cosas eclesiásticas de España, y confiamos que mediante la divina gracia, la Iglesia católica y su saludable doctrina domine mas y mas de día en día y se robustezca y florezca en aquel vastísimo reino.

Queremos participaros ahora que nuestro muy amado hijo en Jesucristo, Leopoldo II, gran duque de Toscana, y duque de Luca, se ha sentido impedido, por la piedad que le distingue, á desear que las leyes vigentes en Toscana se pusiesen en armonia con las eclesiásticas. Con este objeto nos ha pedido con instancia que nos ocupáramos en este asunto. Este tan religioso príncipe ha resuelto concluir para el porvenir con la Santa Sede apostólica un extenso convenio con el fin de regularizar en sus Estados el gobierno y la administracion de las cosas eclesiásticas, y confiamos en que nuestro muy amado hijo en Jesucristo se apresurará en efecto, segun nuestros deseos, á concluir dicho convenio. A este fin y visto el parecer de nuestros venerables hermanos los cardenales de la sagrada Congregacion de Negocios eclesiásticos extraordinarios, se extendieron y adoptaron ya por estos algunos artículos que han sido luego ratificados por Nos y por el gran duque. En dichos artículos se ha estipulado entre otras cosas, que los obispos, en lo que atañe al ejercicio de su ministerio, gozarán de plena y entera libertad; que tendrán derecho de censurar los escritos y libros que tratan de religion; que ejercerán libremente su propia jurisdiccion episcopal para apartar de los fieles toda lectura peligrosa en materias de fé ó de costumbres; que cada

uno de ellos podrá comunicar libremente con esta cátedra, centro de la verdad católica y de la unidad, y que todas las causas espirituales y eclesiásticas serán única y exclusivamente llevadas, como los santos Cánones previenen, al juicio de la potestad sagrada. Hemos experimentado también grandísimo consuelo al recibir de nuestro muy amado hijo en Jesucristo la promesa y seguridad de que se ocupará enteramente y empleará todo su poder en defender nuestra santísima Religión, en proteger el culto divino, en promover la integridad de costumbres, y en garantizar con su poderoso apoyo a los sagrados pastores la más completa libertad en el ejercicio de su autoridad episcopal. Confiamos en que, con el divino auxilio, las cosas que hemos obtenido serán de grande utilidad para la Iglesia, sobre todo, al considerar que las que hasta el presente ponían trabas a su libertad han quedado completamente abolidas.

Terminaremos haciéndolos saber que nos hemos dedicado a restablecer los negocios de la Religión católica en un país lejano, y que tenemos grande esperanza de concluir también allí un convenio que, según nuestros deseos y los vuestros, garantizara y asegurara las prerogativas y prosperidad de la Iglesia. Desearíamos ardientemente que todos los países lejanos a cuyas poblaciones amamos con ternura en el Señor, imitasen el mismo ejemplo, a fin de poner remedio a los males tan graves y multiplicados que, principalmente en algunos de estos países, afligen y oprimen a la Esposa inmaculada de Cristo. Grande es la aflicción que experimentamos; mas no podemos privarnos del consuelo de felicitar y elogiar a nuestros venerables hermanos, que colocados en situación tan deplorable, no por eso dejan de defender con todo el ardor y toda la firmeza del celo pastoral la causa de la Iglesia, sosteniendo intrépidamente sus derechos, y vigilando solícitamente por la salvación de sus rebaños.

Tales son las palabras, venerables hermanos, que hemos creído deber dirigirlos en este día. Sin embargo, no cesemos ni de día ni de noche de dirigir plegarias al Padre de la inagotable misericordia con humildad de corazón, con fe sincera, con esperanza firme y con ardiente caridad, a fin de que su mano todopoderosa, que manda al mar y a los vientos, hure de tantas tempestades a la santa Iglesia y haga lucir para ella el día de un nuevo triunfo.

#### VENERABLES FRATRES.

Quibus luctuosissimis perturbationibus et calamitatibus ob tristissimas rerum conversiones multos per annos inelyta Hispana Natio de catholica Ecclesia, et hac S. Sede tot illustribus, gloriosissimisque factis optime merita, miserandum in modum fuerit exagitata, quaeque gravissima, et nunquam satis deploranda mala amplissimi illius Regni Ecclesiis, Episcopatibus, Capitulis, Monasteriis, cunctoque Clero, Populoque fidei incubuerint, et quae saeva deinde clades Catholicam Religionem, Sacrorum Antistites, ecclesiasticosque viros afflixerit, divexerit, quaeque adversus sacratiora Ecclesiae jura, ejusque bona, libertates, et adversus hujus Apostolicae Sedis dignitatem, auctoritatemque in idem fuerint perpetrata, universo, qua late patet, terrarum orbi, ac Vobis multo magis compertum exploratumque est, Venera-

biles Fratres. Atque optime solitis quanta cura, et studio rec. mem. Gregorius XVI. Praedecessor Noster, ex postulationibus, querimoniis, precibus adhibuerit, nihilque intentatum relinquit, ut afflictis illis, ac prostratis Religionis rebus succurreret, mederetur, et consuleret. Neque ignoratis qua sollicitudine Nos, vix dum, licet immerentes, in scrutabili Dei judicio in ejusdem Decessoris Nostri locum successi, et in hac sublimi Principis Apostolorum Cathedra collocati sumus, praecipua paterni animi curas, cogitationesque ad clarissimam illam Nationem convertimus, quo ecclesiasticas ibi res, quantum fieri posset, ad Sacrorum Canonum normam componere, et inflictae Ecclesiae vulnera sanare possemus. Quamobrem postquam certioris facti fuimus, praecipuas quasdam, ac potiores condiciones, et cautiones a Nobis antea praescriptas fuisse admittas, ac in tuto positas, charissimae in Christo Filiae Nostrae Mariae Elisabethae postulationibus alacri, ac libentissimo animo obsecundantes, ad eam, ut probe nostis, misimus Venerabilem Fratrem Joannem Archiepiscopum Thessalonicensem opportunis facultatibus, et instructionibus munitum, qui apud ipsam Catholicam Majestatem Apostolici Delegati, ac deinde suo tempore Nostri, et hujus S. Sedis Nuncii munus obiret, omnemque suam operam ecclesiasticis ibi negotiis tractandis, ordinandisque sedulo ac solícite impenderet. Ac meministis, Venerabiles Fratres, nihil Nobis potius, nihil antiquius fuisse, quam illius Regni Ecclesiam legitimo pastore a longo jam tempore pene omnes misere viduatas idoneis Antistitibus in primis committere. Nostrasque in id curas, Deo bene juvante, et ipsius Charissimae in Christo Filiae Nostrae opera, non levi certe animi Nostri consolatione optatum exitum habuisse.

Jam vero Vobis significamus, Nostras sollicitudines pro aliis sacris, ecclesiasticisque illius Regni rebus componendis susceptas, ob propensam praesertim ejusdem Charissimae in Christo Filiae Nostrae in Religionis bonum voluntatem, haud cecidisse irritas. Siquidem post diuturnam operosamque tractationem Conventio inter Nos, et Regnam Catholicam est inita, quam delecti ex utraque parte Plenipotentiarii subscripserunt, nomine quidem Nostro, idem Venerabilis Frater Archiepiscopus Thessalonicensis, nomine autem Reginae Dilectus Filius, Nobis Vir Eques Emmanuel Bertran de Lis a publicis Majestatis Suae negotiis. Quam Conventionem ab eadem Regina, et a Nobis ipsis, audito Consilio VV. FF. NN. S. R. E. Cardinalium Congregationis negotiis ecclesiasticis extraordinariis praepositae, jam ratam habitam, Vobis exhiberi mandavimus una cum Apostolicis Nostriis Litteris, quibus Conventionem ipsam confirmavimus, ut omnia clarius, et plenius agnosceretis.

Illud quidem Nobis vel maxime cordi fuit, ut sanctissimae nostrae Religionis ioculomitati, et spiritualibus Ecclesiae rebus studiosissime consuleremus. Itaque constitutum perspicietis, Catholicam Religionem cum omnibus suis juribus quibus ex divina sua institutione et Sacrorum Canonum sanctione potitur, in unice in eo Regno, veluti antea vigere ac dominari debere, ut omnis alius cultus plane sit amotus, et interdictus. Hinc cautum quoque est, ut instituendi, ac docendi ratio in cunctis tum Universitatibus, tum Collegiis, tum Seminariis, tum publicis, privatisque scholis cum ejusdem catholicae Religionis doctrina plane congruat, atque Episcopi, alique Dioecesani Antistites, qui ex proprii ministerii officio in catho-

licae doctrinae puritatem tuendam, propagandam, et in christianam juventutis educationem procurandam totis viribus incumbere debent, nullo prorsus umquam praepediatur impedimento, quominus publicis etiam scholis sedulo advigilare, et in illas pastoralis sui muneris partes libere exercere possint. Ac pari studio ecclesiasticae auctoritatis libertatem, dignitatemque asserendam curavimus. Etenim non solum statutum est, Sacrorum praesertim Antistites ad Episcopalem eorum jurisdictionem exercendam plena libertate pollere, quo catholicam fidem, et ecclesiasticam disciplinam tueri, et morum honestatem in christiano populo tutari, et optimam juvenum, eorum potissimum, qui in sortem Domini vocantur, institutionem procurare, et alia omnia proprii ministerii munera explere valeant; verum etiam decretum est, omnes Regni Magistratus eorum operam praestare debere, quo ab omnibus ecclesiasticae auctoritatis, et dignitatis debitis exhibeatur honor, observantia, et obedientia. Accedit etiam, ut praestantissima Regina, ejusque Gubernium iisdem Episcopis valido suo patrocinio, et praesidio omnem opem ferre profiteantur, cum ab ipsis pro pastoralis muneris illorum potissimum hominum improbitas est cohibenda, et coercenda audacia, qui fidelium mentes pervertere, moresque corrumpere nefarie commoluntur, et a proprio grege detestabilis, ac dira perversorum librorum pestis, atque pernicies est avertenda, ac profliganda. Et quoniam relatum ad Nos est, ex nova Dioecesium divisione majora spiritualia bona in illius Regni fideles redundare, idcirco novam hujusmodi circumscriptionem Nostra auctoritate, et ipsius Reginae consensu peragendam statuimus, atque Apostolicas de hac re suo tempore proferemus Litteras, postquam ea omnia fuerint perspecta, et statuta, quae ad rem ipsam perficiendam sunt necessaria. Cum autem Religiosae Familiae pie in ista, ac recte administratae maximo sint Ecclesiae, et civili societati usui, et ornamento, quantum in Nobis fuit haud omisimus erit, ut illic Regulares Ordines conserventur, restituantur, augeantur. Atque in eam profecto spem erigimur fore, ut propter avitam ejusdem charissimae in Christo Filiae Nostrae pietatem, et eximiam Hispaniae Nationis Religionem ipsi Regulares Ordines ibi pristina dignitate, ac splendore fruatur. Ne quid autem Religionis bono quavis ratione officere possit non solum constitutum est, Leges, Ordinationes, et Decreta quaecumque Conventioni adversantia de medio sublata omnino esse ac penitus abrogata, verum etiam sancitum, ut cetera omnia, quae ad ecclesiasticas res, et personas pertinent, de quibus in Conventione nulla est habita mentio, juxta canonicam, et vigentem Ecclesiae disciplinam exigi, et administrari plane debeant.

Nec vero ea praetermittimus, quae ad temporale Ecclesiae bonum possunt pertinere. Omni enim studio, et contentione vindicandum, ac tuendum curavimus jus, quo Ecclesia pollet, acquirendi scilicet, et possidendi quaecumque bona stabilia, et frugifera, veluti innumera prope Conciliorum acta, et Sanctorum Patrum sententiae et exempla, et Praedecessorum Nostrorum Constitutiones apertissime loquuntur, sapientissime docent, ac demonstrant. Atque utinam ubique gentium, ubique terrarum possessiones Deo, ejusque Sanctae Ecclesiae dicatae semper inviolatae fuissent, et homines debita illa reverentia essent prosequuti! Equidem haud cogerebimur desere plurima,

omnibusque notissima mala, et damna in civilem ipsam societatem derivata ex injusta prorsus, et sacrilega ecclesiasticarum rerum, ac honorum spoliatione, et direptione, quae ad funestissimos quoque, ac perniciosissimos Socialismi et Communismi errores fovendos magna ex parte viam munivit. Jam porro in Conventione constabunt, firmatumque concipiendi Ecclesiae jus novas acquirendi possessiones, ac simul sancitum, ut proprietates bonorum omnium, quae vel in praesentia possidet, vel in posterum acquirat, integra, et inviolabilis omnino habeatur adque persistat. Hinc constitutum etiam fuit, ut nulla interposita mora, Ecclesiae illa omnia statim restituantur bona, quae nondum divendita fuere. Verum cum ex gravibus, ac fide dignis testimoniis acceperimus, nonnulla ex iisdem bonis nondum alienatis ita in deterius esse prolapsa, et administrationis incommodis obnoxia, ut evidens constet Ecclesiae utilitas, si illorum pretium in publici aeris alieni reditus nunquam quavis alia ratione transferendos convertatur, ejusmodi permutationi indulgendum esse censuimus, postquam vero bona ipsa fuerint Ecclesiae restituta.

Omnem quidem dedimus operam ut Episcopi, Capitula, Seminaria, Parochi congruis, ac stabilibus potiantur redditibus, qui Ecclesiae perpetuo addicti, ab ea libera erunt administrandi. Et si vero hi redditus cum antiqua Hispani Cleri dote conferri non possint, et ob temporum asperitatem minores, quam Nos optavissemus, existant; tamen probe noscentes, qua singulari religione, et pietate idem Hispaniarum Clerus summo opere praestet, plane non dubitamus, quin ipse in divina voluntate conquiescens, et omni virtutum genere magis in dies undique resurgens, in vineam Domini naviter, ac enterque excolendam alacriori usque solertia, et studio incumbat, cum praesertim per ecclesiasticam libertatem in Conventione sancitam iis omnibus expeditis sit impedimentis, quae antea libero sacri ministerii exercitio adversabantur, atque ita populorum obsequium, amorem, et venerationem sibi magis magisque conciliet, et devinciat. Ceterum, cum plenum, ac liberum acquirendi, ac possidendi jus fuerit sancitum ac servatum, patet Hispanis Ecclesiis aditus ad ampliores obtinendos redditus, quibus et majori divini cultus splendori, et decentiori Cleri sustentationi facinus, et commodius consulatur. Atque id felicioribus temporibus ex regia charissimae in Christo Filiae Nostrae munificentia, ejusque Gubernii studio, et ex egregia, ac perspecta Hispaniae Nationis religione futurum Nobis pollicemur. Ex iis, quae raptim, cursimque commemoravimus, intelligitis, Venerabiles Fratres, quo studio Nostras omnes curas in ecclesiasticis Hispaniae rebus instaurandis posuerimus, ac futurum confuimus, ut, divina adspirante gratia, in amplexissimo illo Regno catholica Ecclesia, ejusque salutaris doctrina quotidie magis latissime dominetur, vigeat, et efflorescat.

Nunc vero noscatis velimus, dilectissimum in Christo Filium Nostrum Leopoldum II, Magnum Etruriae Ducem et Lucensem Ducem pro egregia sua pietate vehementer optasse, ut vigentes in Etruria leges quodammodo ordinari, et componi posset cum iis omnibus, quae ecclesiasticas leges respiciunt. Itaque enixis precibus a Nobis efflagitavit, ut nonnulla interea temporis conciliare vellemus, cum eidem religiosissimo Principi in animo fixum destinatumque sit, plenam cum Apostolica Sede in posterum iure

Conventionem, qua in regionibus ei subjectis ecclesiasticarum rerum regimini, et rationibus prospere consulatur. Quocirca firma, ac certa spe fieri fore, ut idem dilectissimus in Christo Filius Noster ejusmodi Conventionem juxta Nostra desideria majori qua fieri potest celeritate sit initurus, illius votis obsecundantes aliqua capita a VV. FF. NN. S. R. E. Cardinalibus ejusdem Congregationis Negotiis ecclesiasticis extraordinariis praepositis perpensa, intérim constituta fuere, quae a Nobis, et ab ipso Principe rata habita sunt. Quibus quidem capitibus, seu articulis inter cetera constitutum est, ut Episcopi omnem habeant libertatem in iis omnibus peragendis quae ad sacrum pertinent ministerium, ac in scripta, et opera, quae de rebus ad Religionem spectantibus tractant, censuram ferant, ut propriam eorum episcopalem auctoritatem libere adhibeant ad fideles a prava quavis lectione tum Religioni, tum moribus perniciosae arcendos, ac simul cautum, ut omnes cum hac B. Petri Cathedra catholicae veritatis, et unitatis centro libere communicare valeant, et causae omnes spirituales, et ecclesiasticae ad sacrae potestatis iudicium unice et omnino spectare debeant ex sacrorum Canonum praescripto. Non levi autem invidiam affecti fumus, propterea quod idem dilectissimus in Christo Filius Noster haud omisit Nobis polliceri, et profiteri, se omnem suam opem, et operam esse collaturam ad sanctissimam nostram Religionem laudandam, ad divinum cultum tuendum, et ad publicam morum honestatem fovendam, ac valido suo auxilio praesto futurum, quo Sacrorum Antistites episcopalem eorum auctoritatem libere exerceant. Quocirca confidimus, ut, Deo bene juvante, earum, quas indulsimus, rerum usus in Ecclesiae utilitatem cedat, ut insuper difficultatibus penitus amotis, quae hucusque ejusdem Ecclesiae libertati obstiterunt.

Denique, certiores Vos facimus, Nostras jam convertisse curas ad catholicae religionis res in longinqua regione componendas, ac Nos magna spe sustentari fore, ut Conventio possit iuri, quae juxta Nostra, et vestra desideria Ecclesiae iuribus, rationibus, ac prosperitati respondeat. Ac vel maxime optaremus, ut hujusmodi exemplum omnes earum dissitarum partium regiones, quarum populos praecipuo charitatis affectu in Domino prosequimur, imitari properarent, quo penitus averterentur plurima, et maxima damna, quibus in nonnullis praesertim earundem partium regionibus immaculata Christi sponsa cum summo animi Nostri dolore affligitur, ac divexatur. Atque hic haud possumus, quin iis Venerabilibus Fratribus vehementer gratulemur, eisque meritis, debitasque tribuamus laudes, qui in tristissima licet conditione ibi constituti, tamen haud omittunt episcopali eorum zelo, et firmitate Ecclesiae causam strenue tueri, ejusque jura impavide defendere, ac dilectarum ovium salutem sollicito prospicere.

Haec erant, Venerabiles Fratres, quae Vobis hodierno die significanda existimavimus. Reliquum est, ut nunquam desinamus dies, noctosque in humilitate cordis Nostri, et in sinceritate fidei, firmitate spei, et caritatis ardore assiduas clementissimo misericordiarum Patri adhibere preces, ut omnipotenti sua dextera, quae mari et ventis imperat, Ecclesiam suam sanctam a taetis, quibus jactatur, procelis eripiat, eamque a solis ortu usque ad occasum novis, ac splendidioribus triumphis exornet, et augeat.

## PLAN DE ESTUDIOS

### PARA LOS SEMINARIOS CONCILIARES (1).

Real cédula de 28 de setiembre de 1852, para el establecimiento de un nuevo Plan de estudios para los seminarios conciliares de España.

La Reina.—Muy reverendos en Cristo Padres arzobispos, reverendos obispos y vicarios capitulares *sede vacante* de las iglesias de la monarquía. Bien sabeis que desde la promulgacion del santo Concilio de Trento en ella, han sido constantes y muy repetidos los esfuerzos hechos por mis augustos progenitores para su ejecucion en el punto de seminarios conciliares, procurando con el mas activo celo por su parte en unas diócesis su reforma, en otras su arreglo y en todas su establecimiento, al que tuvieron que contribuir en muchas con los medios necesarios. Estipulado solemnemente en el último Concordato que los seminarios deben regirse con arreglo a los decretos de aquel santo Concilio, y convenido espresamente con la Santa Sede que el espíritu de su artículo 28 tiene por objeto dejar en cada diócesis a los prelados la libertad de arreglar en la manera que crean conveniente los estudios que hayan de hacerse en sus seminarios respectivos, siempre que sus efectos se limiten únicamente a la carrera eclesiástica; para conseguir la oportuna y necesaria uniformidad y homogeneidad de estos estudios, sin perjuicio de la libertad que a cada prelado corresponde en su propia diócesis, entabló mi Gobierno con el muy reverendo Nuncio de Su Santidad en esta corte las conferencias a que aludia mi orden que os comunicó en 10 de abril proximo pasado el infrascrito mi ministro de Gracia y Justicia, anunciándoos entre otras cosas que el mismo Nuncio muy luego se dirigiria a los diocesanos, a fin de obtener con su concurso la formacion de un Plan de estudios para los seminarios, que en otra orden mia, comunicada por el propio conducto en 31 de agosto último, os avisé habria de publicarse próximamente. Y ahora sabed: Que el muy reverendo Nuncio lo ha dirigido ya a mi ministro de Gracia y Justicia, con comunicacion fecha 21 de este mes, cuyo tenor y el del Plan es el que sigue:

«Convenido espresamente entre la Santa Sede y el gobierno de S. M. C. que el espíritu de lo dispuesto en el art. 28 del Concordato, tiene por objeto dejar a los diocesanos la libertad que por los sagrados Cánones les compete, de arreglar en la manera que crean conveniente los estudios en sus respectivos seminarios, siempre que sus efectos se limiten únicamente a la carrera eclesiástica; dictadas además en su consecuencia las oportunas disposiciones para que en todos ellos se confieran los grados de bachiller en Teología y Cánones, y designados por último los cuatro en que hasta el establecimiento de los centrales se deben recibir en la debida forma los de licenciado y doctor en las mismas facultades, urge la redaccion de un Plan general de estudios para los seminarios, uniforme y homogéneo, al menos en sus bases, en atencion a la conocida conveniencia y grande interés que la Iglesia tenia en que así se verificase. Al efecto, no queriendo perjudicar en lo mas mínimo el peculiar derecho de

(1) Del Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia publicado en 29 de setiembre de 1852.

los prelados, é intimamente convencido de que nada tan natural y justo como que el indicado Plan procediera del episcopado, no obstante que en todos los señores obispos concurrían los correspondientes conocimientos para ilustrarme, creí, sin embargo, mas espedito consultar á aquellos que, por la especial circunstancia de haberse dedicado muchos años a la enseñanza pública, me podían proporcionar mas fácilmente los materiales, para el Plan apetecido. Correspondiendo completamente á mis deseos cada uno de los mencionados señores obispos, me remitieron al debido tiempo sus respectivos trabajos, en vista de los cuales formé un proyecto que dirigí á todos los diocesanos, con el fin de que me hiciesen acerca de él cuantas observaciones estimasen útiles ó necesarias. Reunidas estas, en las que con sumo placer he advertido la ilustracion y celo que tanto distingue á los prelados de España, se ha redactado definitivamente el Plan de estudios, que adjunto tengo el honor de pasar á manos de V. E. para su conocimiento, rogándole se sirva darle publicidad conjuntamente con esta mi comunicacion en la *Gaceta* del gobierno, para que pueda llegar á noticia de aquellos á quienes interesa.

## PLAN DE ESTUDIOS

### PARA LOS SEMINARIOS CONCILIARES DE ESPAÑA.

#### TITULO I.—*Latinidad y Humanidades.*

El estudio de Gramática y Humanidades se hará en cuatro años, supuestos los rudimentos de latin y castellano, que los alumnos deben haber aprendido antes, y de los cuales, así como de los demas que constituyen la instruccion primaria, serán examinados en la forma que cada diocesano estime conveniente.

*Año primero.* Repaso de los Rudimentos, Sintaxis de ambas lenguas é Historia sagrada.

*Año segundo.* Repaso de la Sintaxis y su terminacion; estudio de la Prosodia y Ortografia en ambos idiomas, é Historia profana.

*Año tercero.* Retórica teórica, ó sea preceptos del Arte oratoria y poética; principios de lengua Griega y terminacion de la Historia profana.

*Año cuarto.* Retórica práctica, ó sea aplicacion de los preceptos del Arte oratoria y poética en latin y castellano; continuacion de la Gramática griega é Historia particular de España.

#### TITULO II.—*Filosofía.*

El estudio de la Filosofía se hará en tres años.

*Año primero.* Lógica y Metafísica, é Historia de la filosofía.

*Año segundo.* Ética y Elementos de Matemáticas.

*Año tercero.* Física experimental con nociones de Química. Principios de Cálculo diferencial é integral y Físico-Matemática.

#### TITULO III.—*Teología.*

El estudio de la Teología se hará en siete años.

*Año primero.* Fundamentos de Religión, Lugares teológicos y elementos de lengua Hebrea.

*Año segundo.* Instituciones teológico dogmáticas, Historia y Disciplina eclesiástica, y conclusion de la Lengua hebrea.

*Año tercero.* Continuacion de las Instituciones

teológico-dogmáticas y de la Historia y Disciplina eclesiástica, y Teología Moral.

*Año cuarto.* Conclusion de la Teología dogmática y moral y de la Historia y Disciplina eclesiástica.

Con estos cursos podrá recibirse el grado de Bachiller.

*Año quinto.* Instituciones bíblicas, ó sea Crítica hermenéutica general, Patrología y Oratoria sagrada.

*Año sexto.* Conclusion del estudio de la sagrada Escritura, ó sea Crítica y Hermenéutica particular; continuacion de la Patrología y de la Oratoria sagrada.

Con estos seis cursos podrá recibirse el grado de Licenciado.

*Año séptimo.* Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus Concilios y Concordatos.

Con estos siete cursos podrá recibirse el grado de Doctor.

Como el estudio de la sagrada Teología es el estudio de todo eclesiástico, los que quieran estudiar Cánones han de haber ganado los cuatro primeros cursos de aquella facultad, con los cuales y uno de Cánones podrán graduarse de Bachiller en esta.

### TITULO IV.—*Derecho canónico.*

El estudio del Derecho canónico se hará en tres años.

*Año primero.* Derecho público eclesiástico, é Instituciones canónicas.

*Año segundo.* Decretales. Concluido este año, podrá recibirse el grado de Licenciado en Cánones.

*Año tercero.* Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus Concilios y Concordatos.

Terminado este año, se podrá recibir el grado de Doctor en la misma facultad.

Los que hayan hecho la carrera completa de Teología, serán dispensados del tercer año de Cánones, en atencion a que las materias que se enseñan en este, las tienen ya estudiadas. Por consiguiente, concluido el segundo año de Cánones, recibirán sucesivamente los grados de Licenciado y Doctor.

Esta parte del Plan regirá mientras no se establezcan los Seminarios centrales, en cuyo caso, teniéndose presentes los estudios que en ellos deban hacerse, se modificará respecto de los últimos cursos de la carrera.

No siendo necesarios todos estos estudios á cuantos se dediquen á la carrera eclesiástica, por haber en la Iglesia muchos ministerios que no requieren toda esta instruccion; ni hallándose todos en la disposicion de hacerlos por falta de recursos ó por no estar dotados de un entendimiento á propósito, los Ordinarios prescribirán á esta clase una carrera mas abreviada que será en la forma siguiente:

*Año primero, segundo y tercero* de Latinitud y Humanidades. Un año de Filosofía para el estudio de Lógica y Metafísica.

Dos de Teología dogmática y moral, en cada uno de los cuales los alumnos asistirán á las cátedras de Moral establecidas para los de carrera completa, y se les explicará por un profesor destinado al efecto un curso compendiado de Teología dogmática.